



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN NÚM. ADM-2026-020**

**QUE CONOCE LA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS INTERPUESTA POR LA SEÑORA ALEXANDRA IZQUIERDO MÉNDEZ, EXDIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL**

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

**I. Relación de antecedentes**

1. El 9 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-X-2016-017, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04<sup>1</sup> dispuso la realización de una auditoría a las informaciones incluidas en los estados financieros del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.
2. El 11 de febrero de 2016, mediante oficio<sup>2</sup> emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, dirigido a la señora Alexandra Izquierdo Méndez, entonces directora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, se comunicó el inicio de la auditoría descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.

<sup>1</sup> Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo adelante por su título completo o “Ley núm. 10-04”.

<sup>2</sup> Vid. oficio núm. 001337/2016, del 2 de febrero de 2016.

Resolución núm. ADM-2026-020, que conoce la solicitud de copias certificadas de documentos interpuesta por la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.

3. De conformidad con el procedimiento previsto por la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04, a través de los oficios<sup>3</sup> emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos al Arq. Nelson Toca Simó<sup>4</sup>, entonces ministro de Industria, Comercio y Mipymes; al Consejo de Directores<sup>5</sup> del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, a la Arq. Alma Fernández Durán<sup>6</sup>, entonces directora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial; a la Lic. Alexandra Izquierdo<sup>7</sup>, y al Lic. José Augusto Izquierdo Reynoso<sup>8</sup>, exdirectores generales del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, les fue notificado el informe provisional y la Carta a la Gerencia de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República que abarcó el período auditado.
4. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2025, a requerimiento del Pleno de la Cámara de Cuentas, fue notificado dicho informe y la Carta a la Gerencia al Lic. Ángel Octavio Rosario Viñas, en su calidad de exdirector general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, por medio del oficio<sup>9</sup> emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, mediante acto de alguacil núm. 1373/2025, del ministerial Sención Jiménez Rosado, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
5. Como consecuencia de las indicadas notificaciones, según reposa en el expediente, el 27 de noviembre de 2025 el Lic. Ángel Octavio Rosario Viñas, exdirector general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, mediante comunicación marcada con el número de registro de recepción SIGOB<sup>10</sup> 011470/2025 presentó sus observaciones al contenido del informe provisional realizado por el equipo auditor actuante.
6. El 8 de diciembre de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Resolución núm. AUD-2025-067 aprobó el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal correspondiente, cuya parte dispositiva dicta lo siguiente:

## R E S U E L V E:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), por el período

<sup>3</sup> Vid. oficios núms. 010055/2019, 010056/2019, 010057/2019, 010058/2019 y 010059/2019, del 26 de junio de 2019.

<sup>4</sup> Recibido el 3 de julio de 2019.

<sup>5</sup> Recibido el 3 de julio de 2019.

<sup>6</sup> Recibido el 3 de julio de 2019.

<sup>7</sup> Recibido el 2 de julio de 2019.

<sup>8</sup> Recibido el 15 de julio de 2019.

<sup>9</sup> Vid. Oficio núm. 011149/2025 del 17 de noviembre de 2025.

<sup>10</sup> Siglas que corresponden al Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, en lo adelante SIGOB.

comprendido entre el 1.º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, que expresa una ***Opinión con Salvedad***, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, y al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución al Lic. Víctor Orlando Bisonó Haza, ministro de Industria, Comercio y Mipymes, al Consejo de Directores del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), al Lic. Rafael Ulises Cruz Rodríguez, director general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA); a la Lcda. Alexandra Fidencia Izquierdo Méndez, al Lic. Ángel Octavio Rosario Viñas y al Lic. José Augusto Izquierdo Reynoso, a la Arq. Alma Fernández Durán, exdirectores generales del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), a la Procuraduría General de la República, con atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Contraloría General de la República (CGR), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

**CUARTO: INFORMAR**, que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles,

contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, junto con el Informe Final de la auditoría, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal aprobados, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación.

7. En estricto cumplimiento de la ley, el 15 de diciembre de 2025, mediante oficio<sup>11</sup> remitido a la Lcda. Alexandra Izquierdo Méndez, fue notificado el Informe Final, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal de la auditoría precedentemente citada, así como también un ejemplar de la citada resolución.
8. El 8 de enero de 2026, mediante solicitud registrada con el número de SIGOB 000085/2026, la Lcda. Alexandra Izquierdo Méndez presentó una solicitud de copias certificadas de documentos, respecto de la cual la Presidencia de la Cámara de Cuentas emitió la comunicación núm. 000645/2026<sup>12</sup>, mediante la cual procedió a remitir la Certificación núm. E-2026-02 emitida el 22 de enero de 2026 por la Secretaría General de la Cámara de Cuentas.
9. El 28 de enero de 2026, mediante nueva solicitud<sup>13</sup> de copias certificadas de documentos y reiteración de requerimiento, la Lcda. Alexandra Izquierdo Méndez presentó formal petición de copias certificadas de varios documentos vinculados al proceso auditor administrativo aprobado por la Resolución núm. AUD-2025-067.
10. El 29 de enero de 2026, la Lcda. Alexandra Izquierdo Méndez, en su calidad de exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución núm. AUD-2025-067 que aprobó el Informe Final de auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal.

## II. Sobre la solicitud interpuesta

---

<sup>11</sup> Vid. oficio núm. 012176/2025.

<sup>12</sup> Del 28 de enero de 2026.

<sup>13</sup> Registrada con el SIGOB núm.000638/2026.

Resolución núm. ADM-2026-020, que conoce la solicitud de copias certificadas de documentos interpuesta por la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.

11. El 28 de enero de 2026, mediante nueva solicitud<sup>14</sup> de copias certificadas de documentos y reiteración de requerimiento, la Lcda. Alexandra Izquierdo Méndez presentó formal petición de copias certificadas de los documentos siguientes:

- I. Los oficios 4. Comunicación núm. CG201607015, del 15 de julio de 2016, suscrita por el señor Héctor Rafael Moquete Mata, encargado de la División Financiera, junto con todos sus anexos, incluyendo copias de facturas e informes de la División de Cobros y de la División de Contabilidad, así como el informe de la señora Belkis D. de Cordero.
- II. Comunicación núm. CG201412002, del 5 de diciembre de 2014, suscrita por el señor Héctor Rafael Moquete Mata, y todos sus anexos.
- III. Comunicación GSI/361-2016, del 3 de agosto de 2016, suscrita por el ingeniero Ramón Fco. Ramírez, encargado del Departamento de Diseño del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial y sus anexos.
- IV. Comunicación del 18 de julio de 2019, suscrita por la señora Alma Fernández Durán, y sus anexos.
- V. Contratos núms. CDCI-CS-62-4-2012, CDCI-CS-234-11-2015 y CDCI-CS-123-7-2012, suscritos con la empresa Copitos, S.A.
- VI. Contratos núm. CDCI-CS-80-5-2012 y CDCI-CS-125-7-2012, suscritos con la empresa ACD Media, S.A.
- VII. Los documentos sobre los expedientes de las obras “Alimentación Eléctrica Parque Industrial San Cristóbal (PISAN), Reparación General de Naves I, J, K, L y M&D del PISAN y Rehabilitación Pozos de Agua Potable del Proyecto Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), de las empresas Constructora Serinar, SRL y/o Ing. Jorge Ant. Reyes Méndez, EM Arquitectos y/o Ing. Rafael Fernández Martínez y Calletano Disla, Proyectos Globales y/o Ing. Calletano Disla”.
- VIII. Todos los documentos solicitados por la Lcda. Alexandra Izquierdo el 8 de enero de 2026, mediante comunicación recibida por esta Cámara de Cuentas y registrada bajo el número de documento 000085/2026.
- IX. Todos los papeles de trabajo que no fueron anexados al informe de auditoría y que, por su naturaleza, debían ser notificados a la licenciada Alexandra Izquierdo para garantizar el adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

12. Que la indicada instancia de solicitud de documentos se ampara en el derecho de acceso a la información pública y del derecho de defensa, con el fin legítimo de obtener documentación oficial certificada necesaria para los fines legales correspondientes en el marco de la auditoría aprobada mediante la Resolución núm. AUD-2025-067. Además, se afirma que la documentación requerida es indispensable para ejercer oportunamente el derecho a una tutela administrativa efectiva, pues, la entrega de copias certificadas constituye un presupuesto esencial para garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio de los derechos que corresponden a la solicitante.

#### **a. Documentos que sustentan la solicitud presentada**

---

<sup>14</sup> Registrada con el SIGOB núm.000638/2026.

13. No se presentaron documentos como parte de la solicitud analizada.

### **III. Consideraciones y fundamentos de derecho**

#### **a. Sobre la competencia y admisibilidad de la solicitud**

14. En primer lugar, este Pleno debe resaltar que pese a la entrada en vigor de la Ley núm.18-24<sup>15</sup>, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la auditoría analizada y aprobada mediante la resolución objeto del recurso de reconsideración interpuesto se realizó al tenor de la derogada Ley núm. 10-04<sup>16</sup>. Por tanto, se deben observar sus disposiciones en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado. En este orden, son las disposiciones de esta normativa las que en función del principio de ultraactividad de la ley deben ser observadas al tenor del principio de favorabilidad, servicio objetivo, proporcionalidad y racionalidad propios del derecho público dominicano, debidamente consagrados en nuestra ley fundamental – la Constitución – y las leyes administrativas.
15. De conformidad con el numeral 5) del artículo 4 de la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria en este caso, incluye, dentro del catálogo de derechos subjetivos del orden administrativo, la facultad de los ciudadanos a presentar peticiones por escrito.
16. Que, por aplicación de los principios de oficiosidad y buena administración, en salvaguarda de la tutela administrativa efectiva y los precedentes vinculantes referenciados, esta Cámara de Cuentas responderá a la solicitud analizada conforme con la naturaleza del derecho a petición, sin que en modo alguno el ejercicio de este derecho limite sus atribuciones constitucionales y legales en lo relativo a su facultad para ejercer el control externo de los fondos públicos.
17. En virtud de todo lo anterior procede declarar admisible la solicitud objeto de la presente resolución debido a la forma y competencia, por lo que, en lo adelante, se procede a analizar el fondo de esta.

#### **b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano**

18. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, así también el artículo 6 de la derogada Ley núm. 10-04, reiterándolo el artículo 7 de la Ley núm. 18-24, dispone que la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la

---

<sup>15</sup> Del 27 de junio de 2024.

<sup>16</sup> Del 20 de enero 2004.

coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines.

19. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en su Sentencia núm. TC/0305/14<sup>17</sup> detalla que:

“La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control externo del Estado, correspondiéndole la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública. Puede apreciarse, entonces, que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía”.

#### **IV. Sobre el fondo de la solicitud**

20. Para el caso analizado, la peticionaria es una ciudadana y exfuncionaria pública que, en calidad de exdirectora general, ha solicitado la entrega de los documentos soporte que sirvieron de base para el análisis auditor realizado en la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015. De ahí, como primer presupuesto, se verifica la legitimación objetiva de la solicitante, lo cual presupone, de manera necesaria, el acceso oportuno y adecuado al expediente administrativo por incidir en su esfera jurídica como parte auditada.
21. En orden a lo anterior, el Pleno reitera las consideraciones vertidas en la Resolución núm. ADM-2026-019<sup>18</sup> que establece los lineamientos y directrices para el procedimiento de acceso a los expedientes administrativos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en tanto dispone en sus fundamentos que el acceso al expediente administrativo por los funcionarios y exfuncionarios públicos se rige por parámetros que garantizan la legalidad, el debido proceso y la protección de los derechos de las personas con interés legítimo. Para ello, la solicitud debe presentarse por los canales institucionales habilitados, en forma escrita o electrónica, e incluir la identificación suficiente del solicitante, la acreditación de su calidad o interés legítimo y la identificación precisa del expediente requerido.
22. Asimismo, de acuerdo con nuestro régimen normativo propio, el acceso a la documentación relativa al control externo será limitado en casos excepcionales cuando concurran limitaciones expresamente previstas en la ley, tales como la protección de datos personales, confidencialidad legalmente protegida o la necesidad de salvaguardar la

---

<sup>17</sup> Del 22 de diciembre de 2014.

<sup>18</sup> Del 26 de marzo del 2026.

eficacia de los procesos de fiscalización. Estas restricciones deben ser necesarias, proporcionales y debidamente motivadas, pudiendo aplicarse mediante acceso parcial, disociación de información protegida o diferimiento temporal.

23. El derecho a realizar peticiones en el curso de un procedimiento administrativo ha sido definido, además, como parte del contenido esencial y derecho instrumental de la buena administración. Al efecto, el derecho a una buena administración ha sido valorado por el Tribunal Constitucional dominicano como un derecho fundamental implícito que se deriva del contenido de los artículos 138, 139 y 146 de la Constitución dominicana.<sup>19</sup>

24. Nuestra Constitución, en el artículo 69, incorpora la tutela judicial efectiva y el debido proceso como parámetros de toda actuación judicial y administrativa, y especifica que:

“Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen continuación: (...) 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.<sup>20</sup>

25. En armonía con este mandato, el citado artículo consagra el derecho fundamental al debido proceso, garantizando que toda persona, en el marco de actuaciones judiciales y administrativas, tenga la oportunidad real y efectiva de ser oída, conocer las actuaciones que le conciernen y ejercer su derecho de defensa, conforme a las normas previamente establecidas. Este mandato constitucional impone a los órganos del Estado, el deber de asegurar que los procedimientos se desarrollen con respeto a dichas garantías, lo cual presupone, de manera necesaria, el acceso oportuno y adecuado a los expedientes administrativos cuando estos puedan incidir en la esfera jurídica de las personas interesadas<sup>21</sup>.

26. En orden a lo anterior, basado en la prerrogativa de la oportunidad de comunicación permanente que posee el ente auditado en el marco del proceso de realización de una auditoría, en miras de lo que establece el artículo 65 de la Ley núm. 18-24, a saber:

“En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen”.

<sup>19</sup> Ver Sentencia TC/0322/14, del 22 de diciembre de 2014, emitida por el Tribunal Constitucional dominicano.

<sup>20</sup> En la Sentencia TC/00133/14 del 8 de julio de 2014, el Tribunal Constitucional defiende que: *Las reglas del debido proceso, conforme lo establece el artículo 69, literal 10, del texto constitucional, deben ser aplicadas en los ámbitos judicial y administrativo en sentido amplio, de ahí que, como hemos precisado precedentemente, era pertinente cumplir con este elevado principio que se propone alcanzar la materialización de la justicia a través de la adecuada defensa de toda persona con interés en un determinado proceso.* (Énfasis y resaltado nuestro).

<sup>21</sup> Vid. artículo 17 de la Ley núm. 107-13.

27. La comunicación permanente referida en el razonamiento anterior apunta a la operatividad y realización del proceso de una auditoría, para lo cual resulta indispensable mantener una comunicación con el ente investigado, lo que incluye no solo a la máxima autoridad y/o funcionarios actuantes al momento de realización de esta. Esto de ninguna manera supone un estándar diferenciado entre funcionarios y/o exfuncionarios, sino que permite comunicar las informaciones recogidas como parte del control externo a todos los sujetos con interés legítimo.
28. De su lado, la enunciación de los principios establecidos en el numeral 2) del artículo 12 de la Ley núm. 247-12 precisa que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo al principio de juridicidad, el cual es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.
29. En atención a lo anterior, es preciso indicar que el Reglamento de Aplicación General<sup>22</sup> de la Ley núm. 18-24 ampara el debido proceso y derecho de defensa, estableciendo que: “En todo procedimiento de fiscalización se velará por la observancia plena de los derechos fundamentales de los auditados, en particular, el debido proceso, derecho a la información, buena administración, tutela administrativa y derecho de defensa, así como las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las normas contenidas en el presente reglamento y los manuales de aplicación dictados al efecto”.<sup>23</sup>
30. De todo lo anterior se extrae que, al permitir el acceso al expediente administrativo, dígame las documentaciones soporte correspondientes a la auditoría practicada, puede consolidarse el derecho de defensa de manera efectiva, en consecuencia, la solicitante y sujeto auditado está facultada para acceder materialmente a los elementos validados por la administración.
31. Considerando lo referenciado, la señora Alexandra Izquierdo Méndez se encuentra legitimada para acceder a la documentación soporte solicitada, en virtud de la obligación de garantizar el respeto a las garantías mínimas del debido proceso que rige todas las actuaciones de la Administración Pública y constituyen un mecanismo de control de la discrecionalidad que poseen los órganos y entes públicos al momento de ejercer sus funciones administrativas.
32. Es oportuno precisar, además que, una vez verificada la procedencia de la solicitud, la entrega de las documentaciones solicitadas observará el resguardo de la integridad del contenido de todos los soportes documentales o electrónicos que sustentan los hallazgos obtenidos en la auditoría practicada. Esta actuación deberá realizarse garantizando la fidelidad, integridad y correspondencia de la información y observando los parámetros legales y reglamentarios aplicables.

---

<sup>22</sup> Aprobado el 21 de noviembre de 2025 mediante la Resolución núm. ADM-2025-040.

<sup>23</sup> Vid. artículo 101 de la referida norma.

33. Resulta oportuno destacar que el Pleno de la Cámara de Cuentas, en estricto cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, ha procedido con la verificación previa de la totalidad de la documentación soporte vinculada al proceso auditor de referencia remitida por el área técnica correspondiente, esto es, por la Dirección General de Auditoría Externa a través de comunicación núm. 2262/2026<sup>24</sup>. Que, como resultado de dicha evaluación, este órgano colegiado considera procedente instruir la entrega de la documentación solicitada, en aplicación de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa que rigen las actuaciones administrativas.
34. No obstante, lo anterior, se exceptúa la entrega de la comunicación núm. GSI/361-2016 del 3 de agosto de 2016 suscrita por el ingeniero Ramón Francisco Ramírez, encargado del Departamento de Diseño del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, y sus anexos, en virtud de que conforme a la verificación previa realizada por este Pleno, dicha documentación no reposa en los archivos institucionales ni fue remitida por la entidad auditada durante el proceso de auditoría.
35. Como resultado de lo anterior, este Pleno estima pertinente destacar que la interposición previa del recurso de reconsideración por parte de la Lcda. Alexandra Izquierdo Méndez, el 29 de enero de 2026, constituye un elemento jurídico relevante. Ello así, en cumplimiento de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso administrativo se hace indispensable ordenar la habilitación de un plazo razonable para que la solicitante presente medios de defensa adicionales al recurso de reconsideración interpuesto y como mecanismo para hacer efectivo el debido proceso administrativo.
36. Finalmente, enfatizar que el proceso auditor se encuentra subordinado a todas las garantías que refiere el debido proceso y la tutela administrativa efectiva, exigiéndose que este órgano de control externo sujete sus actuaciones a los más amplios estándares y garantías reconocidas por la Constitución dominicana y el régimen normativo propio.

Por lo expuesto precedentemente,

**Vista:** la Constitución de la República Dominicana<sup>25</sup>.

**Vista:** la Ley núm. 18-24<sup>26</sup>, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04<sup>27</sup>, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Vista:** la Ley núm. 107-13<sup>28</sup>, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** la Ley núm. 247-12<sup>29</sup>, Orgánica de la Administración Pública.

---

<sup>24</sup> Remitida el 19 de marzo de 2026 por el director general de la Dirección General de Auditoría Externa.

<sup>25</sup> Proclamada el 27 de octubre de 2024.

<sup>26</sup> Del 27 de junio de 2024.

<sup>27</sup> Del 20 de enero de 2004.

<sup>28</sup> Del 6 de agosto de 2013.

<sup>29</sup> Del 9 de agosto de 2012.

**Vista:** la Ley núm. 41-08<sup>30</sup>, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**Vista:** la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04<sup>31</sup>, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

**Visto:** el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, modificado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040<sup>32</sup>.

**Vista:** la solicitud de copias certificadas de documentos y reiteración de solicitud del 28 de enero de 2026, presentada por la señora Alexandra Izquierdo Méndez.

**Vista:** la Certificación núm. E-2026-002 emitida por la Secretaría General de la Cámara de Cuentas el 22 de enero de 2026, en respuesta a la solicitud de documentos del 8 de enero de 2026 realizada por la señora Alexandra Izquierdo Méndez.

**Vista:** la comunicación núm. 2262/2026, del 19 de marzo de 2026 emitida por la Dirección General de Auditoría Externa.

**Visto:** el informe de análisis sobre procedencia de la solicitud de entrega de documentos realizada por la señora Alexandra Izquierdo, emitido de manera conjunta por la Dirección Jurídica y la Dirección General de Auditoría Externa de la Cámara de Cuentas en fecha 26 de marzo de 2026.

**Vistas:** las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

**Vista:** la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

## **EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** en cuanto a la forma, **ADMITIR** la solicitud de copias certificadas de documentos presentada el 28 de enero del año dos mil veintiséis (2026) por la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, en atención a los motivos indicados precedentemente.

---

<sup>30</sup> Del 16 de enero de 2008.

<sup>31</sup> Del 20 de septiembre de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

<sup>32</sup> Del 21 de noviembre de 2025.

Resolución núm. ADM-2026-020, que conoce la solicitud de copias certificadas de documentos interpuesta por la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.

**SEGUNDO:** en cuanto al fondo, **ACOGER** la solicitud de referencia y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección General de Auditoría Externa proceder a realizar el levantamiento integral de toda la información y documentación soporte requerida, organizando los elementos físicos y electrónicos que sustentaron los hallazgos de la auditoría practicada, a los fines de su ulterior remisión a la Secretaría General.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Secretaría General proceder a la certificación y entrega de las documentaciones solicitadas, observando de manera íntegra el contenido de los soportes documentales o electrónicos que sustentan la totalidad de los hallazgos levantados en la auditoría practicada, exceptuando la comunicación núm. GSI/361-2016 del 3 de agosto de 2016, suscrita por el Ing. Ramón Fco. Ramírez, encargado del Departamento de Diseño del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, y sus anexos, en tanto se verifica que esta documentación no reposa en los archivos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, ni fue entregada por la entidad auditada, conforme a las motivaciones expuestas en la parte considerativa.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución a la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, así como su publicación en el portal web institucional, a los fines de asegurar la publicidad de la misma.

**QUINTO: OTORGAR** un plazo de treinta (30) días hábiles a la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, contados a partir de la notificación formal de la presente resolución, a los fines de reservar su derecho a presentar observaciones y medios de defensa adicionales al recurso de reconsideración interpuesto, en cumplimiento del debido proceso administrativo.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), 183 años de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

**Dra. Emma Polanco Melo**  
Presidenta

**Lic. Francisco Tamárez Florentino**  
Vicepresidente

**Lic. Francisco Alberto Franco**  
Miembro

**Lic. Ramón Méndez Acosta**  
Miembro

**Lcda. Griselda Gómez Santana**  
Miembro

Resolución núm. ADM-2026-020, que conoce la solicitud de copias certificadas de documentos interpuesta por la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.

Se hace constar que el original relativo a la presente resolución se expide, firma y sella en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), contentiva de trece (13) páginas firmadas y selladas.

**Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas**

Secretaria general

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana  
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno  
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno  
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno  
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno  
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno  
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:  
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/1a109cec-56f1-40db-8c30-e81a83e77ee8>



Resolución núm. ADM-2026-020, que conoce la solicitud de copias certificadas de documentos interpuesta por la señora Alexandra Izquierdo Méndez, exdirectora general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.